

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

179**HUELVA NÚMERO 3****EDICTO**

Doña María del Carmen Bellón Zurita, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90 de 2009, a instancias de la parte actora don Agustín Cope Cope y Fondo de Garantía Salarial, contra don Manuel Gil Pulgarín, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 18 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Alzar los embargos trabados a la parte ejecutada don Manuel Gil Pulgarín, consistentes en:

Las devoluciones que por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o que por cualquier otro concepto deba percibir de la Agencia Tributaria.

La cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias “Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona” y “Banco Santander Central Hispano”.

La cantidad que proporcional y legalmente corresponda de la pensión que mensualmente perciba el ejecutado del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2. Librar los despachos correspondientes para su efectividad.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de 25 euros, mediante su ingreso en la “Cuenta de consignaciones” número 1932000030009009 del Juzgado de lo social número 3 de Huelva, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el ministerio fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes de Ley de Enjuiciamiento Civil y disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel Gil Pulgarín, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 18 de noviembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/42.471/11)